

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, julio 15 de 2021

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por María Edilma Bohórquez Torres en contra de herederos indeterminados de Napoleón Torres Velandia, Silvano Senovio Morales Malagón y personas indeterminadas que crean tener derecho respecto del inmueble “La Mesa” el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado “La sombra del plan” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-1500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

### CONSIDERACIONES

Revisada la subsanación de la demanda se observa que la misma es idónea como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a admitir y darle el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 369 subsiguientes y concordantes de la misma codificación.

En concordancia con lo anterior se deja constancia que este juzgado es competente para asumir su conocimiento debido a que el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la jurisdicción de Puente Nacional y la cuantía de acuerdo al avalúo catastral se encuentra dentro del rango determinado como de mínima cuantía.

Respecto al emplazamiento que se debe efectuar conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se ordenará solo mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** en única instancia la presente demanda de pertenencia instaurada por María Edilma Bohórquez Torres identificada con la C.C. 28.308.128 en contra de Silvano Senovio Morales Malagón identificado con la C.C. 5.712.775 y de los herederos indeterminados de Napoleón Torres Velandia y personas indeterminadas que crean tener derecho respecto del inmueble denominado “La Mesa” cuya extensión superficiaria es de 4 hectáreas 1230 metros cuadrados, el cual hace parte de uno de mayor extensión llamado “La Sombra del Plan” ubicado en la vereda Páramo de Puente Nacional distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 315-1500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este mismo municipio y con cédula catastral 00-00-00-00-0012-0256-0-00-00-0000. En consecuencia **DÉSELE** el trámite consagrado en los artículos 369 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso debiendo tener presente las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem y demás normas que regulen la materia.

**SEGUNDO: Notificar** personalmente al demandado Silvano Senovio Morales Malagón y conforme al artículo 369 del C.G.P. de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que le de contestación a la misma y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Desde ahora se advierte que en el evento de llevarse a cabo la notificación a través del correo electrónico informado, deberá darse observancia a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados y desconocidos de Napoleón Torres Velandia y personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante la inclusión en el registro nacional de personas

emplazadas en donde se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

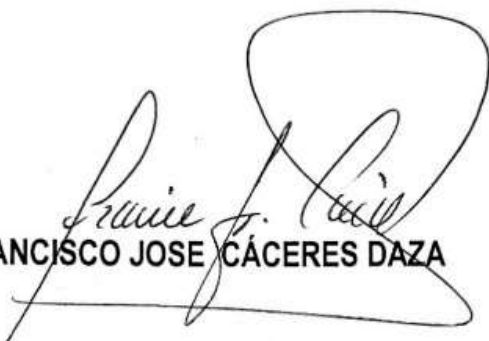
**CUARTO:** La parte demandante deberá proceder a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Dicha valla debe estar acorde a los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y contener los datos que allí se especifican.

**QUINTO: INSCRÍBASE** la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-1500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, solicitando que se allegue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica de dicho inmueble y la nota de registro que corresponda.

**SEXTO: INFÓRMESE** de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso segundo numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA**

Este auto se notificó mediante  
estado del 16 de julio de 2021.

  
María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria